

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 17042** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Luis de Salamanca y Laffitte, la sucesión por cesión en el título de Marqués de Guadalcázar, con Grandeza de España.*

Don Antonio Luis de Salamanca y Laffitte, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Guadalcázar, con Grandeza de España, por cesión de su padre, don José de Salamanca y Ramírez de Haro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 17043** *REAL DECRETO 1542/1978, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de División (honorario) don Lorenzo Machado y Méndez Fernández de Lugo.*

En atención a los méritos contraídos por el General de División (honorario) don Lorenzo Machado y Méndez Fernández de Lugo,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

- 17044** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se varían determinados extremos de la de 28 de julio de 1975 y se establecen otras modificaciones en relación con las habilitaciones aduaneras de la frontera hispano-portuguesa.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 28 de julio de 1975 suprimió, entre otras, diversas Aduanas subalternas y Delegación de Aduana de la frontera hispano-portuguesa, señalando conservaban la capacidad para realizar las mismas operaciones que estaban admitidas, en tanto que por esa Dirección General se determinara su habilitación definitiva como puntos aduaneros de control turístico.

La Comisión Aduanera Permanente hispano-portuguesa en las dos reuniones que ha celebrado en fechas posteriores a la de la citada disposición ha llegado a determinadas conclusiones que aconsejan se modifiquen algunos extremos comprendidos en la misma, se amplíe su contenido y, por otra parte, dentro de la consideración de punto aduanero terrestre de control turístico se contemplen, por fechas, aperturas de carácter permanente y otras temporales para atender determinadas circunstancias y necesidades que así lo aconsejen.

En consecuencia, este Ministerio, según lo previsto en Decreto 2948/1974 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan restablecidas las Aduanas subalternas de la Fregeneda y Rosal de la Frontera, terrestres de 1.ª y 2.ª clase, respectivamente, así como la Delegación de la Aduana de Alcañices en San Martín del Pedroso.

Segundo.—Se crean los puntos aduaneros terrestres de control turístico de Goyán, Torregamones, Cedillo y Lopo. La Delegación de la Aduana de Alcañices en San Martín del Pedroso tendrá, además de este carácter, la consideración de punto aduanero terrestre de control turístico.

Tercero.—Se suprime la Aduana de Sanlúcar de Guadiana en su habilitación de terrestre de 2.ª clase que le correspondía aparte de la de marítima de 3.ª clase, según Orden de 11 de marzo de 1955, y pasa a ser punto aduanero terrestre de control turístico.

Cuarto.—Se suprimen las habilitaciones aduaneras contenidas en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas de los puntos terrestres de 3.ª clase siguientes, que quedan transformados en puntos aduaneros terrestres de control turístico.

Cánavos, Fermoselle, Aldeadávila de la Ribera, Saucelle, Aldea del Obispo, Alberguería de Argañán, Valverde del Fresno, Zarza la Mayor, Herrera de Alcántara, La Codosera y Valencia de Mombuey.

Quinta.—Esa Dirección General determinará la dependencia y habilitación que ha de corresponder a los puntos aduaneros terrestres de control turístico a que se refiere tanto la Orden de 28 de julio de 1975, como la presente, procediendo también a la reestructuración que en cuanto a dependencia de otras habilitaciones fuera necesario.

Dentro de la consideración de punto aduanero terrestre de control turístico podrán existir dos modalidades por fechas de apertura, bien de carácter permanente o temporal. Esa Dirección General concretará la que corresponda en cada caso y bien por sí misma o por su delegación las Administraciones principales de Aduanas de la frontera hispano-portuguesa podrán autorizar aperturas temporales en las localidades correspondientes a estos puntos terrestres de control turístico, o en otras cualesquiera, según resulte de lo que se acuerde entre las autoridades aduaneras de ambos países.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 17045** *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977 de 29 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

1. Logroño.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño, contra la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 que denegaba la aprobación del plan parcial Cantabria en dicha ciudad.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Logroño y rectificar la Orden

ministerial de 31 de julio de 1975, que denegaba el plan parcial Cantabria, en dicha ciudad, en el sentido de suspender la aprobación del citado plan parcial hasta tanto se introduzcan por el Ayuntamiento las siguientes rectificaciones:

a) Restituir la superficie de la zona verde señalada por el plan comarcal, con independencia de las franjas de protección y regularización de que dispone el polígono.

b) Restitución de la franja calificada como reserva de viario en la anchura señalada por el plan comarcal, y creación de una vía de servicio, al menos en el frente de las parcelas 1, 2, 3, 4, 13, 15, 26, 27, 28 y 40, para resolver el acceso directo a la carretera local.

c) Establecer expresamente que las edificabilidades de 10 metros cúbicos/metros cuadrados y de un metro cuadrado/metro cuadrado, son ambas limitativas.

d) Regular la ubicación de los aparcamientos en las zonas libres de edificación de la pequeña industria. Una vez rectificada y tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de 9 de abril de 1976, la documentación escrita y gráfica del plan parcial Cantabria se remitirá por triplicado ejemplar a este Departamento para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

17046 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1978 por la que se autoriza a «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», a percibir peaje en la barrera troncal de San Cugat, situada en el punto kilométrico 9 del tramo Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, ubicada en tramo que dispone de calzadas laterales libre de percepción de peaje.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1978, página 15616, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, donde dice: «Autorizar a «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», a percibir peaje a partir del día 1 de julio de 1978 ...», debe decir: «Autorizar a «Autopista de Enlace, Concesionaria Española, S. A.», a percibir peaje a partir del día 1 de julio de 1978 ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17047 *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan, condicionada a la realización de obras.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos.

Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los directores de los centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Institución Fidea».

Domicilio: Vía Favencia, 440.

Titular: Adolfo Osorio Osorio.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Vía Favencia, 440.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Taber».

Domicilio: Mayor de Sarriá, 189.

Titular: «Estudios Taber, Sociedad Cooperativa».

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de 14 unidades y capacidad para 500 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Mayor de Sarriá, 189.

Municipio: Cornellá.

Localidad: Cornellá.

Denominación: «Instituciones Pedagógicas Agrupadas».

Domicilio: Virgen del Pilar, sin número, y Eduardo Gibert, 35.

Titular: Luis Pou Palau.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Virgen del Pilar, sin número y Eduardo Gibert, 35.

— Se aprueba la fusión de los Colegios Pou y Nuestra Señora de Montserrat.

— Se aprueba el cambio de denominación de los citados Colegios por el de Instituciones Pedagógicas Agrupadas.

Municipio: Premiá de Mar.

Localidad: Premiá de Mar.

Denominación: «El Dofi».

Domicilio: Jacinto Verdaguer, 99-101.

Titular: «Sociedad Regular Colectiva El Dofi».

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Jacinto Verdaguer, 99-101.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Magnus».

Domicilio: Emilio Muñoz, 13.

Titular: «Magnus, S. A.».

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de 38 unidades y capacidad para 1440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Emilio Muñoz, 13.

— Se aprueba la fusión del Colegio Magnus y Tagore.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Máter Purísima».

Domicilio: Madre Cándida María de Jesús, 4.

Titular: Congregación Hijas de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960